

# Enredos punitivos: historias conectadas de transporte penal, deportación y encarcelamiento en el imperio español (1830-1898)\*

Punitive Entanglements: Connected Histories of Penal Transportation, Deportation, and Incarceration in the Spanish Empire (1830s-1898)

CHRISTIAN G. DE VITO

Bonn Center for Dependency and Slavery Studies, University of Bonn [christian.devito@gmail.com]

## Resumen:

Este artículo presenta una historia conectada de las reubicaciones punitivas en el Imperio español, desde la independencia de Hispanoamérica hasta la “pérdida” de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas en 1898. Aquí se destacan tres niveles de enredo: este artículo observa simultáneamente a los flujos punitivos derivados de las colonias y de la metrópoli; reúne el estudio del transporte penal, la deportación administrativa y la deportación militar; y discute la relación entre reubicaciones punitivas y encarcelamiento. El artículo comienza con un análisis de los flujos punitivos que provenían de las provincias de ultramar. Luego abordo el castigo en la metrópoli a través de la lente colonial, antes de resaltar los enredos del transporte penal y la deportación en el Imperio español del siglo XIX en general.

## Palabras clave:

Punición; transporte; España; deportación; flujos.

## Abstract:

This article features a connected history of punitive relocations in the Spanish Empire, from the independence of Spanish America to the “loss” of Cuba, Puerto Rico, and the Philippines in 1898. Three levels of entanglement are highlighted here: the article looks simultaneously at punitive flows stemming from the colonies and from the metropole; it brings together the study of penal transportation, administrative deportation, and military deportation; and it discusses the relationship between punitive relocations and imprisonment. As part of this special issue, foregrounding “perspectives from the colonies”, I start with an analysis of the punitive flows that stemmed from the overseas provinces. I then address punishment in the metropole through the colonial lens, before highlighting the entanglements of penal transportation and deportation in the nineteenth-century Spanish Empire as a whole.

## Keywords:

Punishment; transportation; Spain; deportation; flows.

\* La investigación que ha llevado a estos resultados ha recibido financiación del Consejo Europeo de Investigación en el marco del Séptimo Programa Marco de la Unión Europea (FP/2007–2013) / ERC Grant Agreement 312542. Fue publicado originalmente en el año 2018. De Vito, C. G. (2018). Punitive Entanglements: Connected Histories of Penal Transportation, Deportation, and Incarceration in the Spanish Empire (1830s-1898). *International Review of Social History*, 63.S26, 169-189. Agradecemos a la *International Review of Social History* su autorización para que aparezca en este número. La traducción al español fue hecha por Sabrina Castronuovo (Universidad Nacional de la Plata) y Fidel Rodríguez Velásquez (Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro), y revisada por el autor.

## INTRODUCCIÓN

El 28 de noviembre de 1896, dos barcos salieron del puerto de La Habana en medio de llantos, pañuelos agitados y gritos amenazantes desde la multitud en el muelle. Más de cien hombres, encadenados en parejas, estaban siendo llevados hacia el buque a vapor *Ciudad de Cádiz* para ser deportados a varios destinos a través del Imperio español. Incluían dos docenas de individuos “infeles” (*infidentes*) presuntamente involucrados en la Guerra de Independencia de Cuba (1895-1898), setenta y cuatro ladrones de ganado (*cuatrerros*), y un número considerable de ñañigos, o miembros de la sociedad de ayuda mutua Abakuá. Estos últimos eran principalmente esclavos y ex-esclavos de África Occidental. Manuel María Miranda, un anarquista que trabajaba en la fábrica de tabaco Don Quijote de la Mancha, también estaba a bordo. Un tribunal militar había sentenciado su deportación a Fernando Poo, una posesión colonial española en el Golfo de Guinea, por su oposición a la contribución obligatoria para la marina española durante aquel tiempo de guerra. En San Juan, Puerto Rico, veinticinco deportados más se embarcaron en el *Ciudad de Cádiz*. En España, se les unieron hombres cubanos, filipinos y españoles destinados a las Islas Chafarinas, Ceuta y Fernando Poo. Durante su residencia forzada en Fernando Poo, Miranda trabajó para varios terratenientes, incluyendo un hombre llamado Mellizo, un “delincuente” de Cádiz.<sup>1</sup>

Para desentrañar la complejidad de las reubicaciones punitivas como aquellas experimentadas por Miranda, necesitamos abordar las historias conectadas del castigo desde una perspectiva imperial. Con este fin, mi objetivo es poner en primer plano tres niveles de enredo en las reubicaciones punitivas a lo largo de la monarquía española durante el siglo XIX. En primer lugar, este artículo analiza simultáneamente los flujos punitivos procedentes de las colonias y de la metrópoli. En segundo lugar, reúne el estudio del transporte penal y otras formas de reubicación punitiva que se originaron en estados de excepción, es decir, deportación administrativa y sentencias de transporte dictadas por tribunales militares. En tercer lugar, el artículo discute la relación entre las reubicaciones punitivas y el encarcelamiento. Su ambición es ubicar el ascenso controvertido de la penitenciaría en el último tercio del siglo XIX dentro de un panorama más amplio de regímenes penales coexistentes, conflictivos y conexos.

Las siguientes secciones están organizadas de tal manera que sitúan en primer plano la “perspectiva desde las colonias” y permiten una historia conectada de las reubicaciones punitivas. Comienzo analizando los flujos punitivos que provienen de las provincias de ultramar; luego abordo el castigo en la metrópoli a través del lente colonial, antes de adentrarme en resaltar los enredos del transporte penal y la deportación en el Imperio español durante el siglo XIX de manera global.

1. Manuel María Miranda, *Memorias de un deportado* (Habana, 1903).

## FLUJOS PUNITIVOS COLONIALES

Las guerras napoleónicas (1808-1814) y el proceso de independencia en América Latina (1810-1820) relacionado con aquellas, crearon una profunda discontinuidad en la historia del Imperio español. El incipiente liberalismo que surgió de la resistencia a la ocupación francesa y que se desarrolló a partir de la década de 1830 planteó interrogantes sobre el estado legal de los súbditos de la monarquía. Lo hizo tanto dentro de la península como en los restos del imperio de ultramar: el “sistema de las tres colonias”, que incluía a Cuba, Puerto Rico y Filipinas. La Constitución de Cádiz (1812) preveía un camino de convergencia legal en todo el imperio, pero la vigencia de la esclavitud en las provincias de ultramar y las limitaciones impuestas a la representación de las provincias en las Cortes metropolitanas (la asamblea legislativa) claramente socavaron esa promesa. En 1837, la nueva Constitución sancionó la divergencia de los regímenes legales, cuyo artículo 2 establecía que “las provincias de ultramar se regirán por leyes especiales”. De esta manera, las autoridades metropolitanas nunca crearon un conjunto coherente de leyes coloniales. El marco legal para las provincias de ultramar dependía de la antigua *Recopilación de las Leyes de Indias*, de leyes peninsulares seleccionadas y filtradas, y de nuevas leyes emitidas para cada colonia. Además, los Capitanes Generales recibieron “*facultades omnímodas*”. De hecho, la construcción de su “*autoridad suprema*” demostró la base de un nuevo tipo de gobierno de las colonias. Esto presentó diferencias relevantes con respecto del modelo heredado de los tres siglos anteriores de gobierno colonial: como el Capitán General poseía tanto poderes militares como civiles, el papel tradicional de las *audiencias* (Tribunales Superiores) de control y equilibrio del poder de la autoridad principal quedaba sustancialmente limitado (Fradera, 2005).<sup>2</sup>

Los regímenes punitivos aplicados durante el siglo XIX en las provincias de ultramar, y especialmente el transporte y la deportación de condenados, reflejaban ese nuevo modo de gobierno colonial. Los condenados continuaron siendo sentenciados a la deportación por los tribunales locales y las audiencias, como lo habían estado en el pasado. Sin embargo, las “*facultades omnímodas*” de los Capitanes Generales incluían el poder de reubicar a los sujetos coloniales a través de una orden administrativa. Además, la amplia militarización de las colonias permitió el uso extensivo de los tribunales militares para legitimar el exilio, el confinamiento y la deportación. En conjunto, el transporte penal, la deportación administrativa y la reubicación militar proporcionaron a las autoridades un amplio abanico de herramientas para mantener el orden colonial, disciplinar el trabajo subalterno y prevenir o frenar las insurgencias anticoloniales. Formaron un instrumento flexible, que además permitió al gobierno hacer frente a las circunstancias específicas y cambiantes de cada provincia, y diferenciar la represión por clase, etnia, género y tipo de delito o desorden.

2. Ver también Alvarado Planas, J. (2013) *La Administración Colonial española en el siglo XIX*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

El caso de los flujos punitivos desde Cuba resulta revelador a este respecto.<sup>3</sup> Desde la década de 1830 hasta 1868, la prioridad era proteger las prósperas plantaciones de azúcar. En ese contexto, las sentencias de deportación a Puerto Rico, Santo Domingo y Ceuta complementaron el uso de justicia “doméstica” por parte de los plantadores, incluida la detención en prisiones públicas y *depósitos* para la fuerza laboral de plantación de esclavos africanos y de trabajadores por contrato chinos. Los negros libres con sede en los centros urbanos fueron los principales objetivos de la brutal represión liderada por la comisión militar después de la conspiración de la *Escalera* de 1843. Aquella institución, creada en marzo de 1824, también controló las expediciones secesionistas abortadas de las décadas de 1850 y 1860. Mientras tanto, las deportaciones administrativas y el exilio posibilitaron una manera suave de expulsar tanto a agentes abolicionistas de los alrededores de las colonias inglesas como a aquellos señalados de “enemigos internos”. Entre ellos se encontraban vagabundos y lumpen proletarios “incurables” y miembros de las sociedades de ayuda mutua de Abakuá. Fernando Poo, Ceuta y Filipinas fueron los destinos de esos convictos y deportados, mientras que las reubicaciones de corta distancia se dirigían a la Isla de los Pinos, ubicada al sur de Cuba.

La Guerra de los Diez Años, que comenzó en 1868, cambió la situación política y militar de Cuba, y las estrategias punitivas de su administración española. La represión de los insurgentes, aislarlos de los posibles partidarios de las zonas rurales y evitar que la rebelión se extendiera de la parte oriental a la occidental de la isla eran las nuevas prioridades. Los tribunales militares condenaron a muerte a muchos rebeldes y ordenaron la deportación de otros cientos al castillo de Hacho en Ceuta. Las medidas preventivas contra la población civil en el este de Cuba incluyeron “advertencias” y confinamiento administrativo en la Isla de los Pinos. Finalmente, los partidarios urbanos de la insurgencia, o *laborantes*, fueron trasladados administrativamente a la Península, las Islas Baleares, Ceuta y Fernando Poo. Un esquema de represión similar se aplicó durante la Pequeña Guerra (1879-1880) y durante el conflicto militar de 1895-1898. En este último, las políticas de anti insurgencia contra la población civil tomaron dimensión masiva: entre febrero de 1896 y noviembre de 1897 alrededor de 300.000 personas fueron “reconcentradas” por la fuerza a ciudades españolas fortificadas siguiendo la lógica militar. Entre 155.000 y 170.000 de ellas murieron de hambre y epidemias.

El período entre la Pequeña Guerra y el conflicto militar de 1895-1898 fue testigo de la abolición de la esclavitud (1880) y la introducción del patronato, o programa de esclavos emancipados (1880-1886). La necesidad de evitar que los exesclavos de las plantaciones y el imperativo de disciplinar a la fuerza de trabajo en general impulsó leyes contra la vagancia que se aplicaban a los bandidos rurales y a los desempleados y subempleados urbanos. La Isla de los Pinos fue una vez más un lugar de confinamiento y, durante la década de 1870, de encarcelamiento en el Reformatorio para vagabundos.

3. Para un estudio detallado del caso cubano e información relacionada sobre fuentes primarias y secundarias, ver De Vito, C.G. (2018). “Punishment and Labour Relations. Cuba between Abolition and Empire (1835-1886)”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 22, 1, 53-79.

La política punitiva en otros territorios coloniales siguió diferentes caminos y tuvo diversas cronologías, dependiendo de las circunstancias y objetivos políticos. Sin embargo, también allí, la combinación flexible de transporte penal y militar y deportación administrativa resultó ser una característica recurrente de la represión. En Puerto Rico, por ejemplo, un grupo de convictos fue condenado a deportación penal al *presidio* norteafricano Peñón de la Gomera en 1865.<sup>4</sup> Dos años más tarde, tras el motín entre las tropas en los cuarteles de San Francisco, en San Juan, ochenta convictos militares fueron transportados a Cuba. El Gobernador General utilizó esas circunstancias para deportar también a Cuba a catorce “enemigos de España, agitadores y perturbadores el orden público”, como parte por su propaganda abolicionista.<sup>5</sup>

Asegurar la colonia era un objetivo central en Filipinas también, y la reubicación espacial resultó ser una estrategia clave para eliminar a los enemigos internos no deseados. Después de la insurrección de Cavite del 20 de enero de 1872, el Consejo de Guerra condenó a cuarenta y un hombres a muerte y a muchos otros a ser transportados a los presidios norteafricanos, mientras que el Gobernador General deportó a veinte civiles a las Islas Marianas.<sup>6</sup> La guerra anticolonial de 1896-1898 también generó flujos de transporte militar y deportación desde el archipiélago asiático hacia varios destinos a través del imperio. El 10 de diciembre de 1896, por ejemplo, un grupo de 148 filipinos recluidos temporalmente en la prisión de Barcelona fueron redirigidos al Castillo de Hacho en Ceuta y a las islas de Chafarinas y Fernando Poo (Segura y Parejo, 1997, 121-122).

En Filipinas, la represión tuvo también otros objetivos: disciplinar el trabajo rural nativo; reclutar filipinos para el ejército; reducir el hacinamiento en los presidios de Manila y Cavite; y colonizar las islas del sur de Mindanao y Jolo. A partir de 1871, esos objetivos se combinaron para producir una de las innovaciones institucionales más significativas en el campo del castigo en el Imperio español del siglo XIX: colonias penitenciarias militares integradas por tropas nativas de batallones disciplinarios.<sup>7</sup> Ellos representaban la mayoría de las pocas colonias penales que los españoles establecieron en cuatro siglos de imperio, una desviación de los puestos de avanzada militares (*presidios*) de población mixta que anteriormente habían sido los principales destinos de los convictos. Las nuevas colonias penales agrícolas surgieron por primera vez en la isla de Paragua y en San Ramón (Zamboanga), y luego se extendieron a Balabac, Davao, Jolo, la provincia de Isabela de Cagayan y Bonga (Cottabato). También acogieron a prisioneros no militares y “vagabundos, mendigos útiles, huérfanos sin dinero y aquellos que reinciden en comportamientos

4. Archivo General Militar, Madrid [en lo sucesivo, AGMM], 5154.1, Orden Real 21 agosto 1865.

5. Archivo Histórico Nacional, Madrid [en lo sucesivo, AHN], Ultramar, 5110, exp. 23, Gobierno Superior Civil de la Isla de Puerto Rico, Secretaría oficial, Reservado, Puerto Rico, 14 July 1867. Ver también exp. 24.

6. AHN, Ultramar, 5230, exp. 36

7. Ver especialmente AHN, Ultramar, 456, exp. 13; AHN, Ultramar, 612, exp. 7; AHN, Diversos Colecciones, 202, exp. 68. Ver también Castellanos Escudier, A. (1891) *Las Compañías disciplinarias en la colonización de Mindanao*, en *El lejano Oriente español*, pp. 541-554. Ver también Juan Salcedo, J. (1891) *Proyectos de dominación y colonización de Mindanao y Joló*, Gerona.

como la embriaguez”.<sup>8</sup> En la década de 1890, el número total de deportados en esos destinos variaba desde unas pocas docenas de convictos en las Islas Carolina hasta casi 1,000 convictos en el batallón disciplinario de Mindanao. Para entonces, una segunda deportación cumplía el propósito de disciplinar a los condenados dentro de esa red punitiva, como en el caso de casi 200 reclusos rebeldes del batallón disciplinario de Mindanao que fueron deportados por segunda vez a las Islas Marianas en diciembre de 1896.<sup>9</sup>

Batallones disciplinarios, como aquellos creados en el sur de Filipinas y, en menor medida, en Cuba, conectaron claramente el castigo con las fuerzas militares. Por el contrario, en el transcurso del siglo XIX, las prisiones urbanas de las provincias de ultramar se independizaron cada vez más administrativamente de las fuerzas armadas, aunque en gran medida militarizadas en lo que respecta al personal y al régimen interno.<sup>10</sup> Sin embargo, esa transición (parcial) de presidios militares a penales no anticipó la transformación de las cárceles coloniales en penitenciarías, como habían esperado los reformistas penales. La conexión persistente entre las cárceles y el trabajo forzado más allá de los muros impidió que eso sucediera. De hecho, a lo largo de todo el siglo, las cárceles de Manila, San Juan, La Habana, Puerto Príncipe y la Isla de los Pinos continuaron siendo centros de transporte penal para una fuerza laboral convicta flexible utilizada para obras públicas.<sup>11</sup> En Puerto Rico, entre 1857 y 1886, trabajadores por contrato chinos y africanos esclavizados de Cuba, presos militares de España y prisioneros locales construyeron la Carretera Central, de 134 kilómetros de largo que conectaba las partes norte y sur de la isla.<sup>12</sup> En Cuba, los prisioneros fueron utilizados en la construcción del ferrocarril Habana-Guines durante la década de 1830 y el ferrocarril entre Cárdenas y Tucano cuarenta años después (Moreno Friginals, 2001, pp.241-242). Trabajaron en canteras de piedra y en la construcción y reparación de calles y edificios, alcantarillas y el acueducto de La Habana. Además, en mayor medida que en Puerto Rico, entre 1867 y 1887 los presos de las tres principales instituciones penales en Cuba fueron arrendados a los plantadores de azúcar para complementar y en parte reemplazar a los trabajadores esclavizados.<sup>13</sup>

8. AHN, Ultramar, 5230, exp. 8, Gobernador Superior Civil de Filipinas a Ultramar, 1 Marzo 1871.

9. AGMM, 6309.7, Polavieja a Ultramar, 20 Enero 1897

10. *Reglamento para el presidio de la Plaza de Puerto-Rico (San Juan, 1850); Reglamento que establece y manda observar en los presidios de la siempre fiel isla de Cuba* (Habana, 1858).

11. Para Manila ver, por ejemplo, AHN, 438, exp. 10

12. AHN, Ultramar, 5104, exp. 10, *Memoria de la visita de inspección*; Joseph Dorsey, J. (2004) Identity, Rebellion, and Social Justice Among Chinese Contract Workers in Nineteenth-Century Cuba. *Latin American Perspectives*, 31, 3, pp. 18–47; Fernando Picó, F. (1994) *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico, 1793–1993*, Río Piedras ; Kelvin Santiago-Valles, K. (2006) Bloody Legislations, ‘Entombment’, and Race Making in the Spanish Atlantic: Differentiated Spaces of General(ized) Confinement in Spain and Puerto Rico, 1750–1840. *Radical History Review*, 96, pp. 33–57.

13. AHN, Ultramar, 1833, caja 1; AHN, Ultramar, 1833, caja 1, “Liquidación de los ingresos y gastos”; AHN, Ultramar, 1833, caja 2, exp. 451; AHN, Ultramar, 1927, caja 1. Ver también Balboa Navarro, I (2009). Presidiarios por esclavos. Mano de obra cautiva en la transición al trabajo libre, en José A. Piqueras (ed.), *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*, pp. 253–279.



## CASTIGOS METROPOLITANOS

En los primeros dos tercios del siglo XIX, el sistema penitenciario en España convergió con el de las colonias en dos aspectos clave. Primero, tuvo lugar una transición de *presidios* militares a penales.<sup>14</sup> Esto surgió especialmente después de la *Ordenanza General de los Presidios del Reino* de 1834, pero fue parte de tendencias a largo plazo. De este modo, la abolición de las condenas a las minas de Almaden (1800), las galeras (1803) y los arsenales (1835) para los convictos no militares fueron los primeros pasos en esa dirección. En segundo lugar, debido a la influencia del utilitarismo penal, el sistema penitenciario estaba fuertemente conectado con las obras públicas más allá de los muros. En la década de 1830, miles de convictos peninsulares trabajaron en el Canal de Castilla y en la construcción de nuevas carreteras en Andalucía. Esta tendencia se confirmó en el *Reglamento de obras públicas* (1843) y el *Código Penal* de 1848. El trabajo extramuros no comenzó a disminuir hasta la década de 1850, debido a la creciente competencia con el trabajo libre y en parte a los cambios en el pensamiento criminológico. De hecho, el modelo penitenciario implicaba la centralidad del trabajo dentro de los muros de las instituciones penales. Talleres artesanales e industriales se abrieron en la prisión de Valencia ya en la década de 1840, bajo la dirección del gobernador de la prisión y reformador penal Manuel Montesinos. Sin embargo, este fenómeno se mantuvo localizado, al igual que la difusión misma de la penitenciaria, debido a una combinación de razones presupuestarias y políticas. Como resultado, en 1888, las primeras estadísticas sistemáticas de la prisión revelaron la existencia de solo diecisiete centros penitenciarios celulares y la persistencia de quince presidios en un mar de 416 prisiones locales no celulares, la mitad de las cuales estaban alojadas en edificios descritos como “absolutamente irreformables”.<sup>15</sup> La construcción de instituciones celulares en España, planificada a principios de la década de 1870, fue mucho más lenta de lo esperado. Además, no fue del todo exitosa. Si la penitenciaría “moderna” nunca se implementó en las provincias de ultramar, la situación no se vería mucho mejor en la metrópoli hacia el final del siglo.

Esta limitada difusión de la penitenciaría acentuó otra característica importante del sistema penitenciario, a saber, su fuerte conexión con la reubicación espacial. De hecho, la lógica del sistema vinculaba la distancia con la gravedad percibida del crimen.<sup>16</sup> Por esta razón, los presos en espera de juicio y los condenados a hasta seis años de prisión permanecieron dentro de la jurisdicción de su lugar de juicio. Los condenados a periodos de entre seis y doce años fueron enviados a instituciones penales específicas en toda la Península, y en las Islas Baleares y Canarias. Los hombres condenados a prisión de por vida, o períodos de doce a veinte años, fueron enviados a los presidios en el norte de

14. Sobre el sistema penitenciario en la España del siglo XIX, ver Serna Alonso, J. (1988) *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación* (Barcelona, 1988); Pedro Trinidad Fernández, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII–XX)*, Madrid; Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868–1913)*, Zaragoza.

15. Citado en Burillo Albacete, La cuestión penitenciaria, p. 14.

16. *Ibíd.*, p. 47.

África. De hecho, los flujos de convictos a Ceuta y los llamados presidios menores del norte de África --Peñón de Vélez, Alhucemas, Melilla y Chafarinas-- eran continuos y a gran escala. En la década de 1880, como en 1901, esas instituciones acogieron a un promedio de 3,000 condenados de una población carcelaria masculina total de aproximadamente 20,000 individuos en el sistema peninsular.<sup>17</sup>

Los presidios del norte de África tenían un estatus peculiar en el contexto del sistema punitivo español. Por un lado, en aquellos puestos de avanzada ubicados fuera de la Península, el trabajo fuera de la prisión para el estado seguía siendo obligatorio, y la autoridad militar era la norma. Por otro lado, los territorios del norte de África fueron vistos como parte del espacio legal metropolitano, más que como provincias o “colonias” de ultramar. Por esta razón, el transporte de convictos desde España continental a esos presidios fue visto como una extensión del sistema penitenciario.<sup>18</sup> Por el contrario, la reubicación espacial de los condenados de la metrópoli hacia las provincias de ultramar se suspendió durante el siglo XIX. El transporte penal a Cuba, Puerto Rico y Filipinas se suspendió por primera vez por decreto real en diciembre de 1836, como consecuencia de las “circunstancias críticas” experimentadas en esos dominios. Esa prohibición se mantuvo vigente durante el resto del siglo. De hecho, los planes de los criminólogos positivistas para extender nuevamente el transporte penal desde la metrópoli al espacio extranjero fueron rechazados repetidamente en el último cuarto de siglo, con el argumento de que esto habría significado una unificación del régimen legal en todo el imperio.<sup>19</sup> Por lo tanto, cuando varios cientos de prisioneros peninsulares eran transportados a las colonias, esto sucedía bajo un régimen legal diferente. Esos convictos metropolitanos se “ofrecían voluntariamente” para unirse al ejército colonial en medio de la movilización masiva de tropas en el momento del intento de reconquista de Santo Domingo (1861-1865) y durante la Guerra de Independencia de Cuba y la guerra hispanoamericana (1895-1898).

La suspensión de la deportación penal desde la metrópolis a las provincias de ultramar durante el siglo XIX marcó una ruptura importante con la tradición de reubicar prisioneros condenados de España que había comenzado en los orígenes del Imperio español. Sin embargo, el sistema de justicia penal no fue la única fuente de reubicaciones punitivas. Al igual que en los entornos coloniales, en la Península la justicia militar y el poder administrativo produjeron flujos significativos de convictos y deportados a lo largo del siglo XIX. De hecho, si bien el alcance espacial de los flujos penales desde España continental ahora era limitado, el transporte militar y la deportación administrativa se expandieron significativamente, tanto espacial como cuantitativamente.

17. *Ibíd.*, p. 187; Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad*, p. 212

18. Las Islas Canarias fueron consideradas de manera similar parte de la región legal de la metrópolis, y la legislación en consecuencia permitió el transporte penal a esos territorios. Sin embargo, nunca se activó ninguna institución penal en las Islas Canarias con el fin de recibir a los condenados peninsulares.

19. Sobre los debates de la década de 1870, ver Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria*, pp. 62–67; Gargallo Vaamonde, L. and Oliver Olmo, P. (2013). Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal, en Oliver Olmo, P. (ed.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX* Barcelona, pp. 18–23.



Hasta el momento, este aspecto ha recibido una atención insuficiente por parte de la academia. Por un lado, gran parte de las investigaciones que se han centrado en los sistemas penitenciarios, han marginado la importancia de las deportaciones militares y administrativas.<sup>20</sup> Por otro lado, aquellos que se han ocupado específicamente de las deportaciones se han concentrado en acontecimientos y grupos específicos, e incluso cuando han proporcionado una visión más amplia, no han discutido sus conexiones con los sistemas legales y políticos.<sup>21</sup> Por el contrario, me gustaría sugerir la necesidad de reescribir en la historia del castigo del siglo XIX enfocándonos en las deportaciones militares y administrativas. En el caso de España, esto es especialmente importante. De hecho, la misma destaca un aspecto fundamental de la construcción de la nación española en el siglo XIX, que Manuel Ballbé y Eduardo González Calleja han descrito como el “uso permanente de la técnica de la declaración del estado de excepción”, basado en la “configuración principalmente militar de la organización burocrática del estado nacional”, especialmente en el ámbito del orden público.<sup>22</sup> Las declaraciones del “estado de sitio”, el “estado de guerra” y el “estado de prevención y alarma”, así como la concesión de “poderes extraordinarios” a los primeros ministros y capitanes generales locales, acompañaron todos los eventos importantes en el historia de la España peninsular durante los siglos XIX y principios del XX. Con frecuencia, la suspensión de los derechos constitucionales sobrevivió a eventos específicos y duró años, incluso gobiernos enteros.

En otras palabras, la excepción no fue solo allá afuera, en el espacio colonial. También fue una característica clave de la regla de “normalidad” en la metrópoli. De hecho, la “norma” contenía la “excepción”.<sup>23</sup> La facultad de suspender los derechos constitucionales estaba inscrita en las propias constituciones liberales. Su contenido estaba detallado en la legislación, como la Ley de 17 de abril de 1821 y las leyes de orden público de 20 de marzo de 1867 y 23 de abril de 1870 (Serván, 2005, pp.271-295). Sobre esa base, dependiendo de las circunstancias, el alcance de la justicia militar se amplió para incluir a los civiles, se establecieron tribunales especiales y los capitanes generales estaban autorizados a tomar medidas administrativas. Además de la aplicación de penas de muerte y encarcelamiento temporal, se produjeron flujos de deportación intermitentes, aunque frecuentes y a veces grandes. Se caracterizaron por la naturaleza repentina y colectiva de la reubicación inicial y por su duración relativamente corta, hasta que los estados de excepción eran suspendidos y las amnistías otorgadas. Al igual que en las colonias, sus objetivos sociales y políticos eran múltiples, y los hechos individuales a menudo daban a las autoridades la oportunidad de expulsar a diversos grupos manipulando categorías borrosas.

20. Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria*.

21. Ver: Pere, G. (2006) Más allá de los exilios políticos. Proscritos y deportados en el siglo XIX, en Santiago Castillo, S. y Oliver, P. (eds.). *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados* (pp. 197-221; 211-221), Madrid.

22. Ballbé, M. (1983). *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812–1983)*, Madrid, p. 20; Eduardo González Calleja, E. (2008) La política de orden público en la Restauración, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5:20, p. 94.

23. Para intervenciones importantes sobre el papel de los estados de excepción en la historia, ver Nasser Hussain (2003) *The Jurisprudence of Emergency: Colonialism and the Rule of Law*, Ann Arbor: University of Michigan Press; Benigno, F. y Scuccimarra, L. (eds.) (2007). *Il governo dell'eccezenza. Poteri straordinari e di guerra in Europa tra XVI e XX secolo*, Rome.

A raíz del motín de los artilleros en el cuartel de San Gil en Madrid el 22 de junio de 1866, aproximadamente 800 personas fueron condenadas por tribunales militares a seis o diez años de presidio y reclutamiento para el ejército.<sup>24</sup> Sus destinos abarcaban literalmente todo el imperio. Las listas de deportados incluían soldados directamente involucrados en aquel intento de reemplazar a la monarquía por un régimen democrático. Sin embargo, también incluyeron un gran grupo de hombres cuyos perfiles incluían las siguientes características: Ramón Grebot, alias Bisbe, “gran propagador de ideas republicanas en una dirección revolucionaria”; Romualdo Pipian Pepenim, también conocido como Rampè, “vagabundo, jugador y de malos registros”; y Agustín Torrens y Sala, “vagabundo, indocumentado y sin domicilio fijo, uno de los que aconseja a los trabajadores que no se contraten a menos que les den todo lo que piden”.

Ese mundo abigarrado de trabajadores subalternos, lumpen proletarios y “demócratas furiosos”, en palabras de las autoridades, fue el objetivo de múltiples regímenes políticos a lo largo del siglo. Proporcionó la mayor parte de los cientos de condenados a muerte, prisión y deportación por las comisiones militares provinciales creadas bajo la monarquía de Fernando VII entre 1824 y 1825 y restablecidas bajo los regentes en 1836-1838. Ofreció a los presos políticos y republicanos subversivos enviados a Filipinas en la revolución de 1848. También incluyó a los trabajadores rurales que se rebelaron en Loja el 28 de junio de 1861 contra sus condiciones de vida y trabajo, y que posteriormente fueron deportados a Fernando Poo y otros lugares.<sup>25</sup> En 1873, fue el turno del gobierno republicano, apoyado por generales con amplia experiencia colonial, como Arsenio Martínez-Campos y Manuel Pavía, para frenar las revueltas federalistas de Murcia y Cartagena. En ese contexto, más de 1.600 cantonalistas e internacionalistas fueron deportados administrativamente, algunos a Ceuta y Fernando Poo, y la gran mayoría a Filipinas y las Islas Marianas.<sup>26</sup>

El estado de excepción declarado por las autoridades republicanas después de la revuelta cantonalista duró hasta enero de 1877, hasta el primer gobierno de la Restauración. Paradójicamente, por lo tanto, fue el líder del Partido Conservador, Antonio Cánovas del Castillo, quien amnistió a los izquierdistas revolucionarios. En las provincias del norte de la península, sin embargo, la suspensión de los derechos constitucionales se extendió aún más para reprimir la insurrección de los monárquicos tradicionalistas o carlistas. De hecho, como en las décadas de 1830 y 1848, la década de 1870 fue testigo de una constante superposición de deportaciones de miembros de grupos conflictivos que quedaban fuera del espectro de los regímenes liberales.<sup>27</sup> En el transcurso de la Tercera Guerra Carlista (1872-1876), los presos de guerra carlistas fueron encarcelados en varias instituciones penin-

24. AGMM, 5936.1, *Relaciones de artilleros sentenciados por los sucesos del 22 junio de 1866 en Madrid*; Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares [hereafter, AGA], 81.6941 (incluyendo las listas y perfiles de deportados).

25. Segura, M.L. y Parejo, M.J. “Filipinas en el Archivo”, pp. 105–121; Gabriel, “Más allá de los exilios políticos”, pp. 211–212.

26. AGA, 81.6942, exp. 1; AHN, Ultramar, 5222, exp. 1.

27. AGMM: 5969.9; 5972.33; 5970.8; 5948.14; 7149.77; 6027.4; 6636.22. AGA: 51.53; AHN, Ultramar: 5227, exp. 56. Sobre la deportación de más de 1.600 carlistas a Cuba en la década de 1830, ver AHN, Ultramar, 4603, Habana, 6 Octubre 1835.

sulares (Cartagena, Burgos, Santoña, Avila) y transportados a Baleares y las Islas Canarias, a Ceuta y Fernando Poo, a Filipinas y las Marianas.

Incluso más allá de los períodos de sostenido conflicto político y guerra civil en la Península, la deportación administrativa de España tuvo un amplio alcance. Un panorama general realizado por el Ministerio de Los Territorios de Ultramar a principios de la década de 1880 enumeraba 1.181 deportados peninsulares en todo el imperio, incluyendo 134 en Cuba, cuarenta y uno en Puerto Rico, 130 en Fernando Poo, y más de 800 en Filipinas y las Islas Marianas.<sup>28</sup>

#### ENREDOS IMPERIALES

Cuando los traslados penales del siglo XIX, las deportaciones militares y las deportaciones administrativas derivadas de la metrópoli y las colonias se visualizan simultáneamente, como en la Figura 1 a continuación, vemos una espesa red que abarca todo el Imperio español.

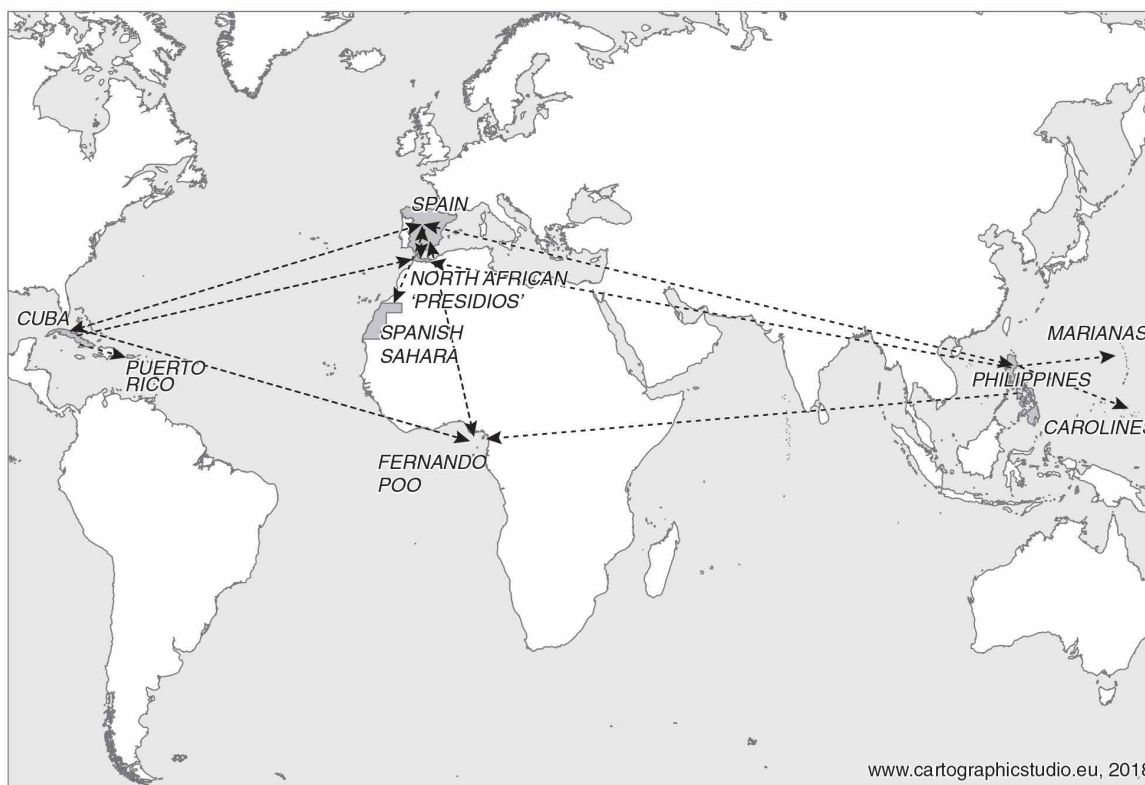


Figura 1. Traslados punitivos en el imperio español, 1830-1898

28. AGA, 81.6946, exp. 13, *Resumen de deportados de la Península*.

Un elemento clave en la construcción de esos enredos punitivos radica en las carreras altamente móviles de los funcionarios imperiales que decidieron sobre los mismos. De hecho, las vidas de las principales figuras políticas y militares del Imperio español del siglo XIX estaban fuertemente entrelazadas con la historia del traslado penal y la deportación tanto de la metrópoli como de las colonias. El general Juan Prim y Prats, por ejemplo, participó en la Primera Guerra Carlista (1834-1840), frenó la revuelta radical de la Jamància durante su cargo como Gobernador de Barcelona (1843), fue Capitán General de Puerto Rico, contribuyó a la represión de la revuelta de esclavos en la colonia danesa cercana de Saint Croix (1848), y luego participó en la Guerra de Marruecos (1860), la expedición española en México (1861) y la Revolución Gloriosa de 1868 en España. Al mismo tiempo, fue amenazado con la deportación a las Marianas durante seis años por su participación en un golpe de estado, confinado en Écija y luego exiliado a Suiza en relación con la insurrección de los artilleros en junio de 1866. Fue asesinado por un republicano en 1870, cuando era Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Durante su carrera, los mismos funcionarios a menudo eran responsables de traslados punitivos desde varios sitios en todo el imperio. El general Camilo García Polavieja decretó la deportación de 265 libres de color (negros libres) a Fernando Poo cuando era comandante militar y gobernador de Santiago de Cuba en 1880; ordenó el encarcelamiento, el encierro y la deportación de cientos de civiles a través del Gabinete Particular anti-bandidaje que creó como Capitán General de Cuba en 1890-1892; y luego, como Gobernador General de Filipinas durante la Guerra de la Independencia, supervisó la corte marcial de José Rizal y otros insurgentes filipinos y ordenó deportaciones administrativas a las Marianas, España y Fernando Poo.<sup>29</sup>

Asumir una perspectiva que se extienda a todo el imperio también revela características importantes con respecto a la selección de destinos de los traslados punitivos. De hecho, si bien la expulsión de convictos y deportados de un determinado territorio surgió principalmente de las circunstancias locales, la lógica que guiaba la elección de sus destinos generalmente se derivaba de objetivos imperiales más amplios. A partir de la década de 1860, por ejemplo, flujos punitivos de varios tipos se dirigían constantemente a sitios de nueva colonización. Esto constituyó parte de la respuesta de la monarquía española a la creciente competencia imperialista en el Caribe, el Pacífico y África.

El intento de las autoridades españolas de aprovechar la Guerra Civil estadounidense y volver a anexar Santo Domingo fue acompañado de importantes deslocalizaciones de convictos y deportados. Durante los primeros años de operaciones (1861-1863), más de 1.000 prisioneros fueron transferidos “voluntariamente” de España, y varias brigadas de convictos se dirigieron hacia allí desde Cuba con el fin de fortificar la bahía de Samaná, construir otra infraestructura y explotar el carbón de la isla minas y bosques. Más tarde, cientos de prisioneros de guerra y deportados fueron trasladados

29. Archivo General de Indias, Seville (en lo sucesivo, AGI), Diversos, 8; AGA, 81/6942, exp. 7, 8, and 9; Polavieja, C. y Castillo (1880) *Conspiración de la raza de color descubierta en Santiago de Cuba el 10 de Diciembre de 1880*, Santiago de Cuba; AHN, Ultramar, L. 666.

de Santo Domingo a Cuba, Puerto Rico y Ceuta. Finalmente, tras la derrota de España, a mediados de 1865 fueron reunidos en Puerto Rico e intercambiados por prisioneros de guerra españoles.<sup>30</sup> En el Pacífico, la segunda mitad del siglo XIX fue testigo de la ocupación de las islas de Mindanao, Jolo, y Paragua en Filipinas, y los consecuentes flujos punitivos desde España y las islas del norte de aquel archipiélago hacia las colonias penales y batallones disciplinarios recién creados. Desarrollos similares tuvieron lugar en las Marianas, que atrajeron flujos de deportados de Filipinas y España. Desde los mismos territorios, los individuos fueron deportados a los batallones disciplinarios creados en las Islas Carolina desde 1885 en adelante, para hacer frente a la creciente penetración alemana y estadounidense en la región.<sup>31</sup> En el norte de África, después de la Guerra de Marruecos de 1860, los españoles enviaron condenados y deportados desde Cuba y Filipinas a las Islas Chafarinas. Después de que el tratado de paz extendió la soberanía española a partes del Sáhara Occidental, deportados fueron enviados a esa región. Mientras tanto, los esfuerzos imperiales para colonizar la isla de Fernando Poo fueron apoyados por las deportaciones de trabajadores rurales desde Loja en 1861, los rebeldes artilleros de Madrid en 1866, los incorregibles cubanos en 1866 y los trabajadores de la misma isla en 1868-1869.<sup>32</sup>

En esos casos, los condenados y deportados eran vistos como agentes útiles de colonización, principalmente como una fuerza laboral temporal para construir infraestructuras y servir en el ejército, y en ocasiones como colonos. Sin embargo, las reubicaciones punitivas plantearon problemas considerables. De hecho, se evitaron cuidadosamente ciertos flujos, incluidos los de esclavos condenados hacia España durante las décadas entre la abolición de la esclavitud en la Península (1837) y su abolición en Puerto Rico (1873) y Cuba (1880): la discontinuidad legal entre las colonias y España les habrían dado derecho a reclamar su libertad. Surgieron dificultades legales, políticas y logísticas más amplias en relación con el estatus de los deportados. Un claro ejemplo radica en la expulsión administrativa de Cuba en 1866 de cientos de incorregibles, o individuos considerados por el Capitán General local como “incompatibles con la tranquilidad pública”, debido a sus repetidos crímenes y actos de insubordinación. Dondequiera que llegara este grupo, las autoridades locales se quejaban. En España, el Presidente de la Sección de Ultramar argumentó que “si hay razones justificadas para expulsar a las personas mencionadas de esas Antillas, existen razones similares para no tolerar su presencia en el Metrópoli”.<sup>33</sup> El Gobernador General de Filipinas estaba predispuesto a encarcelarlos

30. AGMM: 5654.2; 5654.3; 5661.6; 5661.7; 5661.9; 5661.10; 5774.10.

31. Madrid, C. (2006). *Beyond Distances: Governance, Politics and Deportation in the Mariana Islands from 1870 to 1877*, Saipan; Elizalde Pérez-Grueso, M. D. (1992). *España en el Pacífico. La colonia de las Islas Carolinas, 1885–1899*, Madrid. Sobre los batallones disciplinarios en las Carolinas, ver AHN, Ultramar, 5365, exp. 1, y 5867.

32. De Castro, M.L. y De la Calle, M. L. (1992). *Origen de la colonización española de Guinea Ecuatorial (1777–1860)*, Valladolid; Sundiata, I.K. (1996). *From Slaving to Neoslavery: The Bight of Biafra and Fernando Po in the Era of Abolition, 1827–1930*, Madison, WI; García Cantús, D. (2004) Fernando Poo. Una aventura colonial española en el África Occidental (1778–1900), Ph.D., Universitat de València.

33. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Presidente Sección de Ultramar a Ultramar, Madrid, 26 Junio 1866.

temporalmente en la prisión de Bilibid e intentó sin éxito contratarlos para la Armada y las fábricas de tabaco; estos rechazaron su oferta por razones de seguridad. El alto oficial estaba especialmente preocupado de que la presencia de esos negros y mulatos cubanos amenazara la “buena opinión que los europeos, y especialmente todos los españoles, disfrutaban entre estos pueblos simples, cuya inteligencia limitada generalmente no va más allá de definir a los deportados como peninsulares negros”. Finalmente, decidió volver a deportarlos, cada uno hacia una provincia diferente del archipiélago.<sup>34</sup>

El Gobernador de Fernando Poo inicialmente buscó una solución similar para las docenas de deportados que recibió de Cuba, pero la reubicación en las cercanas islas españolas de Annobón y Corisco se hizo imposible por la falta de una colonización efectiva allí.<sup>35</sup> Durante sus dos años de permanencia en la isla, los deportados fueron aislados físicamente del resto de la población y detenidos en conjunto en una embarcación. Cuando dejaron Fernando Poo en 1869, los problemas que acarrearían con ellos trascendieron los límites del imperio. Reetiquetados como exiliados voluntarios, la mayoría pudieron llegar a los destinos que habían seleccionado, incluyendo Monrovia, Madera y Príncipe, Ciudad de México y Montevideo. Su nebulosa situación jurídica, sin embargo, causó un enfrentamiento diplomático con las autoridades británicas, que se negaron a admitirlos en Sierra Leona y Nigeria: los gobernadores generales de las colonias de África Occidental y los oficiales diplomáticos británicos supusieron que esas personas debían haber sido “grandes criminales” para merecer un castigo tan grave. En consecuencia, argumentaron que, “dado que Inglaterra ha decidido no recibir a sus propios convictos y presos políticos en las colonias, sería inconsistente aceptar o acoger a los de otras naciones”. Por su parte, las autoridades españolas trataron primero de poner de relieve la diferencia legal entre la deportación administrativa y el transporte penal; optaron entonces por la solución más fácil, consistente en redirigir aquellos incorregibles a nuevos destinos de su propia elección.<sup>36</sup>

La convergencia de los flujos penales, militares y administrativos con frecuencia transformó cada destino en una zona de contacto, donde los individuos de varias colonias y la metrópoli se encontraron por la fuerza. Sabemos muy poco sobre las interacciones entre esos grupos. Las memorias de los contemporáneos tienden a resaltar la distancia y la desconfianza, incluso el conflicto directo. Juan José Relosillas, quien se desempeñó como inspector de obras en Ceuta entre abril de 1873 y agosto de 1874, por ejemplo, describió a cuatro grupos separados de prisioneros. Dos facciones principales (bandos) estaban representadas por el grupo dominante de los andaluces, que incluía a los condenados de Andalucía y algunos de los cubanos, y los aragoneses, que comprendían prisioneros de Aragón, Castilla, Cataluña, Valencia y los países vascos. Los cubanos negros formaron un tercer grupo, y los cubanos chinos otro. Relosillas escribió sobre esto último: “el

34. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Gobernador Superior Civil de Filipinas a Ultramar, n. 325, Manila, 16 Septiembre 1867.

35. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5.

36. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Fernando Poo a Ultramar, 26 October 1868; AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Ministro de Estado, 19 Diciembre 1868.



resto de los confinados menosprecian a estas personas pobres, pero explotan su clara pasión por el juego”.<sup>37</sup> De manera similar, Manuel María Miranda expresó su admiración por el líder filipino anticolonial Rizal, pero decidió buscar trabajo en las granjas de Fernando Poo debido a su “disgusto” por tener que compartir barracones con “gente tan grosera y sin educación”.<sup>38</sup> Del mismo modo, el activista anarquista describió a los deportados de ñañigo como “extraños” y su canto ritual como un “ruido salvaje”, haciéndose eco de los argumentos sobre su supuesta “barbarie” que fueron utilizados por las autoridades cubanas para legitimar su represión. Paradójicamente, su exclusión de la amnistía del 17 de mayo de 1897, que incorporó a muchos cubanos y filipinos, fue motivada por la creencia de que su presencia en Cuba era “al menos tan dañina como la de los ñañigos y cuatrerros, excluidos de la amnistía”.<sup>39</sup>

Si bien los estereotipos raciales y de clase de larga data resultaron difíciles de romper, las reubicaciones punitivas fortalecieron la identidad de cada grupo y desencadenaron procesos que llegaron más allá de los entornos represivos. Un ejemplo fascinante de esto es su impacto en los miembros de las sociedades Abakuá. Los ñañigos cubanos mantuvieron vivos sus rituales durante su cautiverio, por ejemplo en Ceuta.<sup>40</sup> Además, la deportación a Fernando Poo los acercó a su tierra natal en Old Calabar. Sus interacciones con la población local produjeron un inesperado “regreso a África” de sus rituales. De hecho, los deportados transmitieron a los criollos locales el uso del tambor sagrado llamado Ékwe, que reproducía la voz del leopardo y era fundamental para su fe (De Aranzadi, 2010, pp. 201-215).

Mientras tanto, los transportes penales y militares y las deportaciones administrativas del siglo XIX introdujeron nuevas formas de agencia colectiva. Esta fue la consecuencia de la naturaleza principalmente política de las reubicaciones punitivas de esas décadas. Tradicionalmente, el transporte de convictos en el Imperio español había sido operado y legitimado por el funcionamiento aparentemente neutral del sistema de justicia penal. El creciente recurso a medidas excepcionales durante este período dejó en claro que esas reubicaciones estaban directamente dirigidas a la represión política. Obviamente, las autoridades coloniales y metropolitanas con frecuencia negaban el estatus de prisionero político a los deportados y convictos, especialmente si provenían de grupos no pertenecientes a las elites. Sin embargo, su objetivo político difícilmente podría perderse, y seguramente no por aquellos que fueron atacados.

De la mano de esta politización de la represión tuvo lugar una politización de los condenados. Esto se puede observar en las insurrecciones que tuvieron lugar en varios sitios durante la segunda mitad del siglo XIX, incluyendo Zamboanga en 1872, Ceuta en 1878 y 1880, Peñón de Vélez en 1887 y

37. Relosillas, J.J. (1985) *Catorce meses en Ceuta*, Ceuta, p. 40.

38. Miranda, *Memorias de un deportado*, citado en pp. 15 and 29.

39. AHN, Ultramar, 5007, exp. 25.

40. Rafael Salillas, R. (1901) Los ñañigos en Ceuta. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 49,98, pp. 337-360.

en la Isla de los Pinos en julio de 1896. Estas eran distintas de las revueltas conjuntas de convictos y soldados (marineros) (impresionados) de fines del siglo XVIII, que habían sido motivadas principalmente por las pésimas condiciones de vida. Estos nuevos colectivos de prisioneros intentaron golpes de estado para derrocar a los gobiernos peninsulares, lanzaron insurrecciones gritando “España debe morir”, y escribieron manifiestos políticos con los lemas “Dios, Patria, Pueblo y Libertad” y “Larga vida a los hermanos españoles, larga vida al Partido Nacional”.<sup>41</sup>

Las redes políticas dentro y más allá de los sitios punitivos permitieron a los deportados y convictos escapar, o al menos mejorar sus condiciones. En enero de 1874, por ejemplo, los oficiales militares cubanos atribuyeron las repetidas fugas de prisioneros carlistas del Castillo de La Cabaña a la existencia en La Habana “de una junta o Centro que los facilita, considerando que estas personas no están familiarizadas con el país, sin embargo, ningún desertor ha sido capturado”.<sup>42</sup> De manera similar, los once carlistas que terminaron en Filipinas a fines de la década de 1860 disfrutaron de la solidaridad del reaccionario clero local.<sup>43</sup> Primero alojados en el fuerte local, pronto fueron trasladados a los monasterios y permitieron una considerable libertad de movimiento dentro de la ciudad de Manila. Por el contrario, los activistas liberales obtuvieron cierto apoyo en torno a los dos republicanos españoles que fueron deportados a Filipinas y luego a las Islas Marianas en los mismos años.

La red de apoyo en torno a los deportados cubanos fue particularmente extensa, ya que incluyó a los exiliados cubanos en los Estados Unidos y en Europa. También fue muy significativo dentro de España, donde los límites precisos entre deportados y exiliados a menudo eran borrosos. De hecho, debido a su mejor situación social y estatus legal como deportados administrativos, a los laborantes de élite generalmente se les permitía elegir dónde querían vivir y sus ocupaciones en la Península; ésto les dio la posibilidad de establecer contactos con otros cubanos e incluso escapar por completo. La intensificación de la vigilancia, la prohibición de residencia en ciudades costeras y los intentos de confinarlos en aldeas más aisladas del interior fueron tan frecuentes como ineficaces, dadas las limitaciones legales y la falta de supervisión.<sup>44</sup>

Las redes establecidas en apoyo de los prisioneros y deportados anticoloniales a veces se superponían con las de la masonería. Existían amplias conexiones, por ejemplo, entre el Gran Oriente Español (GOE) dirigido por Miguel Morayta y el movimiento anticolonial filipino. En Madrid, La Logia *La Solidaridad* reunió a la comunidad filipina de la Península, incluidos exiliados y deportados, junto con españoles, cubanos y puertorriqueños, con el objetivo específico de apoyar los derechos de los filipinos. A partir de 1889, la influencia del GOE se extendió a la población nativa de Filipinas. Además, las organizaciones culturales y políticas, como la Asociación Hispano-Filipina y la Liga Filipina, proporcio-

41. AGMM: 5321.6 and 5321.8 (Zamboanga); 5929.10, 5929.11, 5929.12, y 5931.5 (Ceuta); 5915.5 y 5914.1 (Peñón de Velez).

42. AHN, Ultramar, 4374, exp. 20, Estado Mayor, Habana, 15 Enero 1874.

43. Madrid, *Beyond Distances*, p. 37.

44. Ver especialmente AHN, Ultramar, 4777, exp. 1 y 2.

naron plataformas donde los masones españoles y los activistas filipinos podían reunirse, y promovieron activamente campañas a favor de los exiliados y deportados (Ortiz de Andrés, 1993, pp. 271-311).

El movimiento anarquista participó de manera similar en el apoyo de las luchas anticoloniales cubanas y filipinas, a través del intercambio de información y libros, contactos personales y campañas políticas compartidas (Anderson, 2005, pp.111-113). Además, se movilizó transnacionalmente para apoyar a sus propios activistas en los frecuentes acontecimientos represivos. A raíz del bombardeo de la procesión del Corpus Christi en Barcelona el 7 de junio de 1896, al menos 300 anarquistas, republicanos radicales e intelectuales progresistas fueron encarcelados en la fortaleza local de Montjuich. En los meses siguientes, se desató una amplia campaña en Europa y al otro lado del Atlántico para asegurar su liberación. El criollo cubano Fernando Tarrida del Mármol publicó varios artículos en París en los que comparó la represión de Cánovas con la de la Inquisición.<sup>45</sup> En Gran Bretaña, el “Comité de Atrocidades de España” organizó una manifestación que atrajo a 10.000 personas en Trafalgar Square, Londres, el 30 de mayo de 1897. La presión ejercida por los activistas aisló temporalmente al Primer Ministro español. Sin embargo, no pudo influir en los tribunales militares, que condenaron a muerte a cinco individuos y a otros diecinueve a largos períodos de prisión. Aunque absueltos, sesenta y tres hombres fueron exiliados o deportados administrativamente a la posesión española del Sáhara Occidental.

## CONCLUSIÓN

Antes de la ocupación napoleónica de España y la independencia de América Latina, el transporte penal era la forma principal de reubicación punitiva en todo el Imperio español (De Vito, 2018, pp.65-95). En el contexto de una monarquía policéntrica, surgieron sistemas regionales de transporte de convictos, complementados consistentemente por flujos interregionales de convictos condenados que conectaban al imperio entero. El transporte penal desde la metrópolis desempeñó un papel fundamental en esas reubicaciones interregionales. El advenimiento del liberalismo en la Península y la transición al sistema de las tres colonias cambiaron la estructura y la naturaleza de las reubicaciones punitivas. El transporte penal adquirió un carácter exclusivamente regional. Todavía se intercambiaban convictos entre las dos provincias del Caribe, y se transportaron por separado dentro del archipiélago filipino (y a los territorios dependientes de las Marianas y las Carolinas) y dentro de la región, incluida la España peninsular, las Baleares (y, más raramente, las Islas Canarias), y los presidios del norte de África. A diferencia de los imperios portugués y francés, y como en el Reich alemán, en el caso del imperio español el transporte penal desde la metrópoli ya no se extendía al resto del imperio en el siglo XIX.<sup>46</sup> Esta fue la consecuencia de la diferencia legal entre la metrópoli, gobernada de acuerdo con las constituciones liberales, y las provincias de ultramar, regidas por “leyes

45. Tarrida del Mármol, F. (1897). *Les Inquisiteurs d'Espagne. Montjuich, Cuba, Philippines*, Paris.

46. Para un análisis comparativo, vea la introducción a este número especial.

especiales”. En consecuencia, los planes para reintroducir el transporte penal por el imperio desde la metrópoli fueron sistemáticamente rechazados.

El transporte militar y la deportación administrativa proporcionaron una solución donde el transporte penal no estaba permitido. Estos abarcaron todo el imperio, con flujos desde la metrópolis y desde las provincias de ultramar españolas. Incluso provocaron flujos significativos desde las colonias hacia la metrópoli, aunque generalmente se limitaban a deportados de élite y explícitamente “políticos”: una característica rara vez vista en la historia previa del Imperio español.

Las reubicaciones militares y administrativas surgieron de “estados de excepción”. Estos, a su vez, reflejaban los límites de la ciudadanía liberal de dos maneras conectadas.<sup>47</sup> Por un lado, excluyeron a los esclavos y nativos de las colonias, al negar y luego limitar la representación de las provincias en las Cortes. La construcción del *mando supremo* y los poderes punitivos absolutos (*omnímodos*) de los Capitanes Generales vinculados al mismo, derivaron de esa elección política realizada en las primeras décadas del siglo XIX. Por otro lado, en la metrópoli, los miembros de las clases subalternas “peligrosas” y los defensores de las alternativas políticas “subversivas” fueron atacados mediante el recurso repetido a los estados de sitio, la guerra y la amenaza. Los primeros ministros y los capitanes generales de las provincias peninsulares los utilizaron ampliamente para legitimar la represión. Esa doble exclusión produjo la base de amplias redes de reubicaciones punitivas que abarcaron todo el imperio. También provocó un cambio significativo en la naturaleza de las mismas: las reubicaciones basadas en estados de excepción politizaron explícitamente el castigo y desencadenaron (o quizás respondieron) la creciente politización de la agencia colectiva de los convictos.

Mientras tanto, en la metrópoli, como en las provincias de ultramar, el término “excepción” nunca fue sinónimo de ilegalidad o anti-legalidad. Por el contrario, era una forma de gobernar la exclusión política y social sin violar la legalidad liberal. De hecho, la “excepción” estaba integrada en las constituciones liberales y en leyes específicas. El transporte militar y la reubicación administrativa eran, por lo tanto, parte integral del sistema punitivo, y no estaban por fuera de éste. Por esta razón, este artículo ha defendido la necesidad de un estudio integrado de todas las formas de castigo en la metrópoli y en las provincias de ultramar de España. En esa perspectiva conectada, también he sugerido que la historia de la prisión en España y sus colonias debería reescribirse de una manera que cuestione la idea del “nacimiento de la prisión” como un momento decisivo en la historia del castigo, y del siglo diecinueve como “la edad de la prisión triunfante”. He tratado de demostrar que, en la Península, existió una fuerte continuidad entre los presidios militares y las prisiones hasta al menos la década de 1850, y hasta 1898 en las provincias de ultramar. En ambos casos, tuvo lugar una creciente discontinuidad con las fuerzas militares, pero el régimen peniten-

47. Sigo aquí el argumento general de Fradera, J.M. (2015). *La nación imperial (1750–1918)*, 2 vols. Barcelona. Ver también Fradera, J.M. (2015). *Colonias para después de un imperio*. Para un argumento similar, ver Berger, S. and Miller, A. (2015). Introduction: Building Nations In and With Empires: A Reassessment, en Berger, S. and Miller, A. (eds.). *Nationalizing Empires*, Budapest and New York, pp. 12–13.

ciario mantuvo un carácter (y personal) sorprendentemente militar y una conexión constante con el trabajo fuera de los muros. Por esa razón, la penitenciaría nunca se estableció en las provincias de ultramar de España. Pero incluso en la metrópoli, su aparición en la década de 1870 recibió críticas generalizadas y su difusión efectiva siguió siendo muy limitada hacia finales de siglo. Las cárceles “modelo” también se convirtieron rápidamente en lugares insoportables y a menudo mortales para los encarcelados.

La relación entre el transporte penal y el modelo penitenciario fue ambivalente. Los expertos penales tendieron a verlos como instituciones alternativas, tanto cuando destacaban la “modernidad” de la penitenciaría sobre el “atraso” del transporte de convictos como cuando alababan las virtudes de la reubicación espacial frente al hacinamiento y la falta de trabajo en los centros penitenciarios. Los funcionarios del lugar tenían perspectivas más abiertas, reveladas por el hecho, por ejemplo, de que usaban el término “penitenciaría” para referirse a las instituciones que albergan a convictos transportados. Esa interpretación abierta recuerda a los historiadores la compleja espacialidad del encarcelamiento. De hecho, los condenados rara vez fueron inmovilizados en una sola institución durante toda su condena; a menudo, fueron trasladados de un establecimiento a otro a través del sistema penitenciario, a menudo más allá de su región de origen. Además, uno difícilmente podría definir si las largas penas de prisión a los presidios del norte de África fueron una forma de encarcelamiento o transporte penal. De hecho, eran ambas cosas, al igual que la mayoría de las reubicaciones punitivas en las colonias, donde las prisiones eran un poco más que depósitos para la mano de obra condenada.

El estado legal de un individuo también podía cambiar con el tiempo. Los prisioneros de guerra podían ser encarcelados, luego deportados y finalmente intercambiados como cautivos. Los convictos podrían ser sacados de los centros penitenciarios e ingresados “voluntariamente” en el ejército en caso de que tuvieran lugar guerras coloniales. Y los deportados podían ser detenidos en establecimientos penales, exiliados o reubicados, y puestos bajo vigilancia dentro de una ciudad o provincia. Desde esa perspectiva, también, el transporte penal, la reubicación militar, la deportación administrativa y el encarcelamiento en el Imperio español del siglo XIX efectivamente comparten una historia profundamente conectada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alonso, Justo Serna (1998). *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Anderson, Benedict (2005). *Under Three Flags: Anarchism and the Anti-Colonial Imagination*. London and New York: Verso.
- Andrés, María Asunción Ortiz de (1993). *Masonería y democracia en el siglo XIX. El Gran Oriente Español y su proyección político-social (1888–1896)*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Aranzadi, Isabela de (2010). “El viaje de un tambor. África de ida y vuelta en Annoboneses y Fernandinos. Instrumentos musicales de Guinea Ecuatorial”, *Revista valenciana d’etnologia*, 5, 201–215.
- Ballbé, Manuel (1983). *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812–1983)*. Madrid: Alianza.
- Benigno, Francesco, Scuccimarra, Luca (eds) (2007). *Il governo dell’emergenza. Poteri straordinari e di guerra in Europa tra XVI e XX secolo*. Rome: Viella.
- Berger, Stefan and Miller, Alexei (2015). “Introduction: Building Nations In and With Empires: A Reassessment”. En *Nationalizing Empires*. Budapest and New York: Central European University Press.
- Burillo Albacete, Fernando José (2011). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868–1913)*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Calleja, Eduardo González (2008). “La política de orden público en la Restauración”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5:20.
- Castro, Mariano L. de, de la Calle, María Luisa (1992). *Origen de la colonización española de Guinea Ecuatorial (1777–1860)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones.
- Cantús, Dolores García (2004). Fernando Poo. Una aventura colonial española en el África Occidental (1778–1900). (Tesis doctoral). Universidad de Valencia.
- De Vito, C.G. (2018). “Punishment and Labour Relations. Cuba between Abolition and Empire (1835-1886)”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 22, 1, 53-79.
- De Vito, Christian G. (2018). The Spanish Empire, 1500 to 1898. En Anderson, C. (ed.), *A Global History of Convicts and Penal Colonies*. London: Bloomsbury.
- Dorsey, Joseph (2004). “Identity, Rebellion, and Social Justice Among Chinese Contract Workers in Nineteenth-Century Cuba”, *Latin American Perspectives*, 31, 3, 18–47.
- Fernández, Pedro Trinidad (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos*



XVIII–XX). Madrid: Alianza.

Fradera, Josep M. (2005). *Colonias para después de un imperio*. Barcelona: Bellaterra.

Fradera, Josep M. (2015). *La nación imperial (1750–1918)*. Barcelona: Editora y Distribuidora Hispano Americana.

Fraginals, Manuel Moreno (2001). *El ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar*. Barcelona: Crítica.

Foucault, Michel (1977). *Discipline & Punish: The Birth of the Prison* (New York: Pantheon Books.

Gabriel, Pere (2006). “Más allá de los exilios políticos. Proscritos y deportados en el siglo XIX”. En Castillo, Santiago y Oliver, Pedro (eds). *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Hussain, Nasser (2003). *The Jurisprudence of Emergency: Colonialism and the Rule of Law*. Michigan: University of Michigan Press.

Jensen, Richard Bach (2014). *The Battle against Anarchist Terrorism: An International History, 1878–1934*. Cambridge: Cambridge University Press.

Madrid, Carlos (2006). *Beyond Distances: Governance, Politics and Deportation in the Mariana Islands from 1870 to 1877*. Saipan: Division of Historic Preservation.

Mármol, Fernando Tarrida del (1897). *Les Inquisiteurs d'Espagne. Montjuich, Cuba, Philippines*. Paris: Stock.

Miranda, Manuel María (1903). *Memorias de un deportado*. Havana: Imprenta La Luz.

Navarro, Balboa (2009). Presidarios por esclavos. Mano de obra cautiva en la transición al trabajo libre. En Piqueras José A. (ed.). *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Perrot, Michelle (1975). “Délinquance et système pénitentiaire en France au 19e siècle”. *Annales ESC*, 30, 67–91, 81.

Peters, Rudolph (2002). “Egypt and the Age of the Triumphant Prison: Legal Punishment in Nineteenth Century Egypt”, *Annales Islamologiques*, 36, 253–285.

Pérez-Gruoso, María Dolores Elizalde (1992). *España en el Pacífico. La colonia de las Islas Carolinas, 1885–1899*. Madrid: Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

Picó, Fernando (1994). *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico, 1793–1993*. Río Piedras: Ediciones Huaracan.

- Planas, Javier Alvarado (2013). *La Administración Colonial española en el siglo XIX*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Polavieja y Castillo, Camilo (1880). *Conspiración de la raza de color descubierta en Santiago de Cuba el 10 de Diciembre de 1880*. Santiago de Cuba: Sección Tipográfica del Estado Mayor.
- Salillas, Rafael (1901). “Los ñáñigos en Ceuta”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 49, 337–360, 98.
- Santiago-Valles, Kelvin (2006). “‘Bloody Legislations,’ ‘Entombment,’ and Race Making in the Spanish Atlantic: Differentiated Spaces of General(ized) Confinement in Spain and Puerto Rico, 1750–1840”, *Radical History Review*, 96, 33–57.
- Segura, Lucía and Parejo, María Josefa (1997). Filipinas en el Archivo del cuartel general de la Región militar sur. Deportados y confinados (S. XIX). En *El lejano Oriente español. Filipinas (siglo XIX). Actas VII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 5–9 de mayo de 1997*, pp. 121–122.
- Serván, Carmen (2005). *Laboratorio constitucional en España. El individuo y el ordenamiento, 1868–1873*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sundiata, Ibrahim K. (1996). *From Slaving to Neoslavery: The Bight of Biafra and Fernando Po in the Era of Abolition, 1827–1930*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Vaamonde, Luis Gargallo y Olmo, Pedro Oliver (2013). “Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal. En Olmo, P. O. (ed.). *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos Editorial.